

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **VALENTINA OJEDA OJEDA** en condición de apoderada judicial de la empresa **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 Y QUE REVOCADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 POR LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. RAD. **11001-31-11-0019-2022-00665-00**.

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 13 de octubre de 2022 y que fuera revocado por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 22 de noviembre siguiente, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., se REVOCÓ la sentencia del 13 de octubre de 2022 emitida por este Juzgado y en su lugar, se ordenó amparar el derecho fundamental de petición, a favor de **SONOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **COLPENSIONES**; en consecuencia, se ordenó a la AFP que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, aclare a la sociedad accionante la contradicción advertida en la parte motiva de la sentencia.

3. Posteriormente, la accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia emitida, al precisar que el extremo pasivo no ha remitido respuesta a su petición radicada el 30 de agosto de 2022.

4. Así las cosas, advierte el Despacho que, con ocasión al requerimiento efectuado en auto de 12 de diciembre de 2022, la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informó que, "(...) mediante oficio BZ2022_12331409-2828084 del 15 de diciembre de 2022, con la cual da respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 30 de agosto de 2022".

Conforme a lo anterior, se allegó al plenario copia de la respuesta y anexos remitidos a la actora, en la que se indicó que, "(...) De acuerdo con lo solicitado se anexan copias de comprobantes de pago por los ciclos solicitados, los cuales, a la

fecha, entre otros, generan deuda real a cargo del empleador que representa y entre cuyos asegurados se encuentra el señor LUIS ALFONSO GARZÓN LONDOÑO ya identificado en el asunto. Recuerde que la deuda real se cobra por planilla de pago, por lo tanto, incluye a todos y cada uno de los afiliados que integran la planilla. Se anexa estado de cuenta, para su validación. Tenga en cuenta que los comprobantes de pago, tienen fecha límite de pago de 31 de diciembre de 2022, por tanto en caso de dejar vencer los mismos, deberá solicitarlos nuevamente. Estos comprobantes de pago podrá cancelarlos directamente en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas y Davivienda (...) ".

5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la actor, ya que conforme a las contestaciones y anexos allegados, bien se puede constatar que se emitió respuesta a la petición radicada el 30 de agosto de 2022 por la señora **VALENTINA OJEDA OJEDA** en condición de apoderada judicial de la empresa **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia de 22 de noviembre siguiente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por **VALENTINA OJEDA OJEDA** en condición de apoderada judicial de la empresa **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e86fa25b4755fffc0fe4b17731a93357913e05b9f98ab38bcef207948c50f8a**

Documento generado en 17/01/2023 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>